

31

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, noviembre diez (10) de dos mil veinte. (2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00161-00.

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda VERBAL (SIMULACION) al revisar la misma se observa que adolece de los siguientes defectos:

Se observa que se aduce que el señor JOSE MARIA BORJA ha fallecido pero no se allega el certificado de defunción y no se demanda a los Herederos ciertos e indeterminados de JOSE MARIA BORJA.

En consecuencia el juzgado inadmite la demanda y concede al actor el término de 5 días para que la subsane so pena de rechazo.

Se reconoce al Dr. LUIS ALBERTO TORRES BONILLA como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA